

**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY No. 006 DE 2021 CÁMARA, ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY 135 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN SEDES ALTERNAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA TODOS LOS EFECTOS, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE ALGUNOS MINISTERIOS, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer sedes alternas para la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:

**Artículo 47.***Sedes alternas.* El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo.** El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.

**ARTÍCULO 3.** El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.

**PARÁGRAFO 1.** Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:

* La Alta Consejería para las Regiones
* El Departamento Nacional de Planeación
* El Departamento de la Función Pública
* Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena
* Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes
* La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes

**PARÁGRAFO 2.** Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.

**ARTÍCULO 4.** ***Vigencia y derogatoria.***La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 44 de Sesión Presencial de Junio 06 de 2022. Anunciado entre otras fechas, el 11 de Mayo de 2022 según consta en Acta No. 43 de Sesión Presencial.

**CÉSAR A. LORDUY MALDONADO JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Ponente Coordinador Presidente

 **AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

 Secretaria